



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA SENTENCIA No. 11</b>	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
<b>FECHA</b>	03 DE FEBRERO DE 2023
<b>RADICADO</b>	680013110008-2022-0031-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
<b>DEMANDANTE</b>	<b>I.C.B.F</b> en representación de la niña MARIA JULIANA RODRIGUEZ RAMIREZ por solicitud de su progenitora.
<b>PROGENITORA</b>	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ c.c. 1.007.674.066
<b>APODERADO PROGENITORA</b>	YEISON DANIEL OCHOA T.P. 377.860 del C.S. de la J.
<b>DEMANDADO</b>	<b>DANIEL FERNANDO CABALLERO OSORIO</b> cc 1.005.340.318
<b>APODERADO DEMANDADO</b>	ALIRIO JOSE MATEO LOZANO T.P. 114.816 del C.S. de la J.
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:00 a.m.

**PERSONERIA JURIDICA:** Se le reconoce Personería Jurídica al abogado YEISON DANIEL OCHOA portador de la T.P. 377.860 del C.S. de la J. para que obre en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ, conforme al poder allegado al expediente digital.

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas, el Defensor de Familia y el Ministerio Público. Una vez le fue reconocida la personería jurídica al apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ, el Despacho consultó a la progenitora de la niña si deseaba que el Defensor de Familia siguiera presente en esta diligencia, a lo cual respondió afirmativamente. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña MARIA JULIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio Público y la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a

derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la niña MARIA JULIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, hija extramatrimonial de la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ, es **HIJA BIOLÓGICA** del señor **DANIEL FERNANDO CABALLERO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.340.318, por lo que en adelante la niña se llamará MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA JULIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, sentado en la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca, bajo el Indicativo Serial número 61779019 y NUIP 1.142.726.794. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

**TERCERO:** Disponer que la Patria Potestad de la niña MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, el Despacho le imparte aprobación a lo acordado por las partes en esta audiencia, quedando de la siguiente manera:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** En razón a la edad de la niña y que a esta fecha, no se ha construido el vínculo paterno-filial, las partes acordaron en esta diligencia que el señor **DANIEL FERNANDO CABALLERO OSORIO**, tendrá para el año 2023, VISITAS PRESENCIALES todos los domingos para con su hija MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, en el horario que acuerden entre los dos progenitores. Estas visitas serán supervisadas por la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ.

**VISITAS PRESENCIALES A PARTIR DEL AÑO 2024:** para el año 2024, el señor DANIEL FERNANDO CABALLERO OSORIO, tendrá visitas presenciales con su hija MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, los domingos en el horario que acuerden entre los dos progenitores, pudiendo estar con su hija sin la presencia de la progenitora.

C. **CUOTA DE ALIMENTOS:** el señor **DANIEL FERNANDO CABALLERO OSORIO**, se comprometió a suministrar el día quince (15) extensivo al día hábil siguiente de cada mes la siguiente cuota de alimentos:

Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2023, como CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hija MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=)** mensuales.

Meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2023 como CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hija MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000=)** mensuales.

En Diciembre de 2023 y en adelante, consignará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=)**.

Las cuotas de alimentos deberán ser consignadas en BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorros número 72644493955 de la que es titular la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ.

La cuota ordinaria de alimentos, esto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=)**, tendrá un incremento anual, acorde con el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual que determine el gobierno nacional a partir del mes de enero de 2024.

D. **SALUD:** Cada uno de los progenitores de la niña MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios en Salud al que se encuentre afiliada.

E. **EDUCACION:** cuando la niña ingrese al Sistema Educativo, esto es, a partir del año 2024, cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos escolares que requiera su hija MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, al inicio de cada calendario escolar. Se advierte a las partes que, la selección de la institución educativa donde vaya a ser matriculada la niña, debe ser una decisión acordada entre los dos progenitores.

F. **VESTUARIO:** el señor **DANIEL FERNANDO CABALLERO OSORIO** se comprometió a comprarle a su hija hoy menor de edad MARIA JULIANA CABALLERO RODRIGUEZ, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de junio. Las mudas de ropa deben corresponder a la edad de la niña.

**QUINTO: SE CONDENA** en costas al señor DANIEL FERNANDO CABALLERO OSORIO, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS (\$786.687=) a favor del I.C.B.F, los cuales corresponden al costo de las pruebas de ADN, practicadas en desarrollo de este proceso.

**SEXTO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**SÉPTIMO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del

juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486d4a51163a949753a4c4850095c226d3524e23a21173e1776ac8042b5be398**

Documento generado en 06/02/2023 08:04:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**